



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00070
RADICADO N° 2021-00368-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente y la admisión de las contestaciones en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado HUGO DE JESUS USMA GALLEGO en contra de FAISMON S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte activa no cumplió con lo ordenado en el auto del 31 de enero de 2022 en el sentido de proceder nuevamente con el envío del auto admisorio a la demandada con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020; sin embargo, la sociedad demandada FAISMON S.A.S. dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente y se ordena devolver la contestación de la demanda allegada, para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de ser admitida sin tener en cuenta la prueba documental que no se anexa:

- Deberá allegar la prueba documental denominada “1. Certificado de Existencia y representación legal de FAISMON S.A.S 2. Carta de notificación de reintegro del señor HUGO DE JESUS USMA GALLEGO 3. Acta de reintegro suscrita por empleador y HUGO DE JESUS USMA 4. Planillas de pago de seguridad social señor Hugo Usma de marzo 2020 a la fecha. 5. Pago de nómina del señor USMA. 6. Certificaciones bancarias de FAISMON S.A.S que denotan la grave crisis 7. Cartas de terminación y/o suspensión de contrato por parte de clientes de Faismon s.a.s: 24 de marzo DURATEX Y TABLEMAC S.A. y En marzo 2020 la empresa REFICOSTA, canceló el proyecto ejecutado de BERKES, en Puerto Carreño y

comparativo de obligaciones financieras”, las cuales fueron relacionadas en el acápite de pruebas, sin embargo, no fueron anexadas con la respuesta a la demanda, mismas que deberán ser enviadas en formato PDF.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad FAISMON S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – DEVOLVER la respuesta a la demanda allegada por la sociedad FAISMON S.A.S., para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, so pena de ser admitida sin tener en cuenta la prueba documental que no se anexa, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO – RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARY CASTILLO PARRA para que represente los intereses de la sociedad FAISMON S.A.S., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 020

Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff10523ffc5539764618241e94516f235c6ea0f8ed01b2a6dc3538f05b9daed9**

Documento generado en 08/02/2022 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>